

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 630. Exigencias e integración de efectivo mínimo.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Fijar, a partir del 1.4.91, sobre los depósitos y demás obligaciones en australes que a continuación se detallan, las siguientes exigencias de efectivo mínimo a integrar en dicha moneda, no sujetas a compensación:

Concepto	Tasa -en %-
- Cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo	80
- Caja de ahorros especial	5
- Usuras populares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250"	5
- Plazo fijo transferible	5
- Plazo fijo intransferible (de 30 días o más)	5
- Obligaciones por "aceptaciones"	5
- Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera (de 30 días o más)	5
- Compras a término y al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores públicos nacionales (de 30 días o más)	5

2. Establecer, desde el 1.4.91, sobre los depósitos y demás obligaciones en títulos valores públicos nacionales que a continuación se detallan, las siguientes exigencias de efectivo mínimo a integrar en esa especie, no sujetas a compensación:

Concepto	Tasa -en %-
- Plazo fijo	5
- Garantías por pases y por préstamos entre terceros	5

3. Disponer, con efecto desde el 1.4.91, que la integración de las exigencias a que se refiere el punto precedente deberá ser efectuada exclusivamente en la cuenta "Efectivo mínimo" abierta a tal fin en la Caja de Valores.
4. Dejar sin efecto, a partir del 1.4.91, la resolución difundida por la Comunicación "A" 1806.
5. Establecer que el devengamiento mensual de la renta de los títulos valores públicos nacionales destinados a integrar el encaje a que se refiere el punto 3. de la presente resolución, deberá transferirse al Banco Central a más tardar e 5 del mes siguiente al que corresponda, en la forma que oportunamente se indique.

A tal efecto, cuando se trate de Bonos Externos, sobre el promedio mensual de la integración, se aplicará la tasa que resulte de la siguiente expresión:

$$\frac{E_i}{N_s \cdot 12}$$

donde

$E_i$  : suma de las tasas de interés anuales, en tanto por uno, fijadas para cada una de las series en circulación, vigentes al primer día de cada mes.

$N_s$ : cantidad de series en circulación al primer día de cada mes.

Cuando se trate de otros títulos valores públicos nacionales, la tasa se determinará teniendo en cuenta las correspondientes especies y series en forma individual."

En consecuencia les aclaramos que, a partir del 1.4.91, las exigencias de efectivo mínimo sobre los depósitos y demás obligaciones a que se refiere la resolución precedente, serán las siguientes:

Concepto	Tasa -en %-
- Depósitos en cuenta corriente y otras imposiciones a la vista y a plazo y demás conceptos a que se refieren los puntos 1.1. y 1.2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 1728.	80
- Titulares del sector público nacional no financiero	100
- Restantes titulares	80

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1821	27/03/91
-	Obligaciones vinculadas con la recaudación de aportes y contribuciones a obras sociales y con cobranzas de facturas por servicios públicos	80
-	Caja de ahorros común	30
-	Caja de ahorros especial	5
-	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250"	5
-	Plazo fijo transferible	5
-	Plazo fijo intransferible	5
-	de 7 a 13 días	27
-	de 14 a 29 días	23
-	de 30 días a más	5
-	Obligaciones por "aceptaciones"	5
-	Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera (de 30 días o más)	5
-	Compras a término y al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores públicos nacionales	
-	hasta 6 días	30
-	de 7 a 13 días	27
-	de 14 a 29 días	23
-	de 30 días o más	5
-	Plazo fijo de títulos valores públicos nacionales (transferibles e intransferibles)	5
-	Garantías por pases y por préstamos de títulos valores públicos nacionales entre terceros	5
-	Obligaciones negociables	0

Asimismo, les recordamos que mantienen vigencia las disposiciones a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 1604 relativas al tratamiento en materia de efectivo mínimo que los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deben

Observar sobre los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje fraccionario, excluidos los correspondientes al sector público provincial o municipal de su respectiva jurisdicción.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente Técnico de  
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro  
Subgerente General